

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE291056 Proc #: 4656546 Fecha: 13-12-2019 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03597

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02734 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° **2004ER17261**, de fecha 18 de mayo de 2004, la señora María Fernanda Lozano, Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicito al Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente DAMA –hoy Secretaria Distrital De Ambiente- autorización para tratamiento silvicultural, necesario para adelantar el proyecto "Construcción de accesos a barrios y pavimentos locales para vías grupo 2, segunda etapa".

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA -hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, emitió el **Concepto Técnico No. 4945** de fecha 30 de junio de 2004, mediante el cual considero viable los tratamientos silviculturales para realizar Tala de cuatro (4) individuos arbóreos, de las especies Siete Cueros, Cerezo, Araucaria y Sauco.

Que, el mencionado Concepto Técnico, determinó que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por Compensación la suma de Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Pesos M/Cte. (\$525.830), equivalentes a un total de 5.44 IVP(s) y 1.46 SMMLV y por concepto de Evaluación Y Seguimiento la suma de Diecisiete Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$17.200). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, expidió la **Resolución No 1363** del 8 de septiembre de 2004, autorizando al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultura solicitado.





Que, la Resolución en mención, determinó que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por Compensación la suma de Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Pesos M/Cte. (\$525.830) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de Diecisiete Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$17.200).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita el día 25 de junio de 2015, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06985,** de fecha 29 de junio de 2015, el cual se verificó que: "Mediante visita realizada el día 25/06/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 1363 del 08/09/2004, encontrando la tala de los siguientes árboles: uno (1) de especie Siete cueros, uno (1) de especie Cerezo, uno (1) de especie Araucaria y uno (1) de especie Sauco. Mediante consulta en los sistemas de información de Forest y Sia no se tiene información del Recibo de Pago por concepto de Compensación. El trámite no requiere salvoconducto de movilización."

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-844**, y de acuerdo a la Certificación de la Subdirección Financiera de esta Entidad, con fecha de expedición 23 de junio de 2017, no se identificaron los pagos por concepto de Compensación ni por evaluación y seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente emitió la resolución No. 02734 del 06 de octubre de 2017, por medio de la cual exige el cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento, la misma resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando por concepto de Compensación la suma de Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Pesos M/Cte. (\$525.830.40), equivalentes a un total de 5.44 IVP(s) y 1.46 SMMLV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"

ARTICULO SEGUNDO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de Diecisiete Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$17.200), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 "EVALUACIÓN/ SEGUIMIENTO/ TALA".

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR



Que verificando el acto administrativo anteriormente señalado, se generó un error de digitación en la suma a pagar, toda vez que se encuentra un valor en letras y otro en número, por cuanto se incluyeron centavos.

Que teniendo en cuenta la Circular DDT 11 de 2018, la Secretaria Distrital de Hacienda dispuso: "En ese sentido, a partir del 1 de enero de 2019 nuestro sistema de información estará parametrizado de forma que no se permitirá registrar operaciones de cualquier tipo denominadas en moneda legal con uso de centavos, por lo cual las entidades deberán aproximar los valores en centavos al peso más cercano"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33. Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que "Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. … "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Que la Circular DDT 11 de 2018, la Secretaria Distrital de Hacienda dispuso: "En ese sentido, a partir del 1 de enero de 2019 nuestro sistema de información estará parametrizado de forma que no se permitirá registrar operaciones de cualquier tipo denominadas en moneda legal con uso de centavos, por lo cual las entidades deberán aproximar los valores en centavos al peso más cercano"

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa en la Resolución 02734 del 06 de octubre de 2017, un error de digitación toda vez que se dispuso que el valor a pagar por concepto de compensación sería la suma de "Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Pesos M/Cte. (\$525.830.40)", incluyendo en la descripción numérica, 40 centavos los cuales deben ser aproximados al peso más cercano.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del artículo primero de la Resolución No. 02734 del 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 02734 del 06 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO.- Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando por concepto de Compensación la suma de Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta Pesos M/Cte. (\$525.830), equivalentes a un total de 5.44 IVP(s) y 1.46 SMMLV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02734 del 06 de octubre de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 02734 del 06 de octubre de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

CONTRATO CONTRATO
CPS: 20190900 DE FECHA
EJECUCION: NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A 05/12/2019

Revisó:

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: LIDA TERESA MONSALVE C.C: 51849304 T.P: N/A 13/12/2019 **CASTELLANOS**

Aprobó: Firmó:





CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

13/12/2019

SDA-03-2011-844

